



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2020-MPH/CM

Huanta, 26 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

VISTO:

En la **XIII Sesión Extraordinaria** de Concejo Municipal de fecha **26 de noviembre** del año dos mil veinte, el **Dictamen N° 003-2020-MPH/CM/CPSPDP**, de la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, sobre **Aprobar la Ordenanza Municipal de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes contra el Castigo Físico y Humillante en el Ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el **Artículo 1° de la Constitución Política del Perú**, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en su Artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por el **Artículo Único de la Ley N° 30305**, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**;

Que, conforme al primer párrafo del **Artículo 39° y primer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las municipalidad tiene competencia normativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar y el Artículo 73° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337**, dispone que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, el Comité de los **Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General 8 (2016)**, acerca del derecho del niño, a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, y señala las obligaciones de los Estados partes y responsabilidades de la familia y otros agentes de asumir su responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, **sino también provincial y municipal; y la Observación General 13 (2011)**, sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia;

Que, el **Artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes**, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1377, que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar;

Que, se **aprobó la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes** en un ambiente de protección sin violencia, no sólo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, el **objetivo principal de la Ley N° 30403, es contribuir a promover prácticas de crianza positivas, que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia**; y a fin de lograr la prevención, atención y erradicación del castigo físico y humillante, es necesario contar con una norma que precise los alcances de la aplicación de la citada Ley y regular las medidas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

para promover el ejercicio del derecho al buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Código de los Niños y Adolescentes**, aprobado por la Ley N° 27337, en su Artículo 28° define que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente;

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30403**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, establece en su Artículo 14.1 literal c), que los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las **Defensorías de la Niña, Niño y del Adolescente**, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Estas acciones pueden realizarse en coordinación con el Gobierno Regional de Ayacucho y con la participación de la sociedad civil involucrada en la temática. Al respecto, el Sistema Nacional de Atención Integral al niño y al adolescente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia técnica a los Gobiernos Locales;

Que, los Gobiernos Locales promueven o brindan servicios para el fortalecimiento de las capacidades del padre, madre, tutor, cuidador, educador y todas aquellas personas que se encuentren en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, para una formación, educación y cuidado no violentos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos de política pública en el ámbito de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huanta, para garantizar la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante, en el marco de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ARTÍCULO 2°.- Definiciones:

Para efectos de esta ordenanza se **precisa las siguientes definiciones:**

- a) **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b) **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, que desvaloriza, estigmatiza o ridiculiza, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- c) **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, lo cual implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de Aplicación:

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle un niño, niña o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares afines dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTÍCULO 4°.- Acciones a implementar:

La Municipalidad Provincial de Huanta en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

4.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social:

- a. Impulsar una campaña comunicacional ponte en #ModoNiñez, promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

- c. Declarar la segunda semana del mes de abril de cada año, como la semana del "No al castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- d. Impulsar el funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA, para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia, entre otras.
- e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a los padres, madres, tutores, responsable o representante legal, educador, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- f. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

4.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA:

Encargar a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huanta, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe del Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes". **Entre dichas acciones deberán:**

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre las consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo de las áreas Gerencias competentes y las que atienden directamente al público, miembros del Serenazgo, División de Transportes, Seguridad Vial, División de Mercados y Comercio, Oficina de Administración Tributaria y Programas Sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra Niños, Niñas y Adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

- g. Utilizar las tecnologías de la información, y redes sociales, bajo el programa **DEMUNA CERCA DE TI**, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la Ley N° 30403 y su Reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

4.3.- Responsabilidad de la División de Participación y Seguridad Ciudadana:

- a. Los miembros de Serenazgo, División de Transportes, Seguridad Vial, División de Mercados y Comercio, Oficina de Administración Tributaria y Programas Sociales, entre otros, prestarán protección frente a la violencia a los niños, niñas y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d. Impulsar la coordinación con las Juntas Vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, en coordinación con la Participación Vecinal.

4.4.- Responsabilidad de la oficina de Imagen Institucional:

Encargar a la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

ARTÍCULO 5°.- Lineamientos para la acción local:

La Municipalidad Provincial de Huanta en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las acciones necesarias que promuevan comportamientos en los ciudadanos y protocolos de atención en los servicios públicos y privados, para que en su acción cotidiana asuman el ejercicio de la disciplina positiva y el buen trato a niños, niñas y adolescentes.

Para tal fin, la Municipalidad, **a través de sus órganos competentes:**

- a) Promueve y ejecuta campañas de información y orientación a las familias y a los vecinos acerca de la legislación vigente, las propuestas locales en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

materia, la necesidad del buen trato y la visibilidad de las situaciones de castigo físico y humillante.

- b) Coordina una estrategia local de acción conjunta de todos los operadores públicos dentro de la circunscripción: contando con la propia Municipalidad, las Instituciones Educativas, fiscalía de familia, la Comisaría de familia, defensoría del pueblo, el Centro de Emergencia Mujer, los Centros de Salud, que incluya programas de capacitación en la materia.
- c) Desarrolla coordinaciones con las Municipalidades Distritales y los órganos responsables sectoriales para la mejor implementación de las actividades propuestas, la capacitación de operadores y la interrelación con el ente rector.

ARTÍCULO 6º.- Ejecución:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y sus dependencias, así como la oficina de Seguridad Ciudadana, Vial, Imagen Institucional en lo que le competa, la implementación de acciones y coordinaciones que respondan a los lineamientos señalados en la presente Ordenanza. Para tal efecto, las dependencias señaladas, formulan y adecuan sus planes operativos anuales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERA.- ENCÁRGASE, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDA.- FACÚLTESE, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Directivas, Reglamentos y/o disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, en el diario de mayor circulación de la región, así mismo en la página web y Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huanta.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. WALTER MARIANO ARCE VILLAR
ALCALDE(s)